



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 MAR 2022

**PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO RAD. No.
11001310300320210048100**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1.- DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliario No. 001-831971 y 001- 832059 denunciados como de propiedad de los demandados. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

2.- DECRETAR el embargo de los vehículos de placa USX-122 y EOY-187 denunciado como de propiedad de la persona natural demandada.

Oficiar a las Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor de los demandados en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otra suma de dinero denunciadas como de su titularidad en los bancos y entidades financieras señalados en el escrito de medidas. (carpeta 2 exp. digital).

Límite de la medida \$375'000.000. oo M/Cte.

Líbrese oficio a las entidades bancarias conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el art 1387 del C. de Co.

4.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado JOHN FREDY MORALES ROLDAN como empleado y/o representante legal de GRUPO FAMILIAR G20 SAS.

Límite de la medida \$375'000.000, oo MCTE.

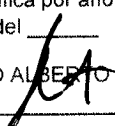
Librese oficio al Representante Legal, Gerente, o quien haga sus veces de la citada sociedad, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Librese oficio a la entidad conforme a los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>23</u> del <u>09</u> MAR 2022 El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA 
--